

ACUERDO N° 2303

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos a) y d) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32, 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
2. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
3. Que a fin y principio de cada año, el sector público cierra sus instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas a sus funcionarias y funcionarios, razón por la que las jefaturas en conjunto con sus colaboradores y colaboradoras, debe planificar el modo de disfrute de sus vacaciones, asegurando brindar un mejor y continuo servicio para los y las habitantes.
4. Que la Ley 7319 en el Artículo 2º señala que La **Defensoría de los Habitantes** de la República es un órgano adscrito al **Poder Legislativo**.
5. Que el 20 de noviembre del 2020, la Asamblea Legislativa aprobó un receso comenzando desde el lunes 21 de diciembre.
6. Que a tal efecto, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2020 e inicio del año 2021.

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Durante el fin de año, la Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales, prestará sus servicios hasta el viernes 18 de diciembre de 2020 inclusive, en jornada laboral ordinaria. Se retornará pasado el fin de año el lunes 04 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes se mantendrá brindando atención a las y los habitantes por la vía telefónica y medios virtuales, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tratándose de casos urgentes, desde el Despacho de la Defensora de los Habitantes se estará coordinando con el director de defensa correspondiente, especialmente en atención a poblaciones vulnerables.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática a las y los funcionarios de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción de aquellos funcionarios que se mantendrán dando atención telefónica y virtual a las y los habitantes los días indicados en el punto segundo de este acto.

CUARTO: Las y los funcionarios que deseen disfrutar días de vacaciones adicionales, deberán gestionarlo a través de la plataforma informática Integra Web del Ministerio de Hacienda, previa comunicación y coordinación con sus jefaturas.

QUINTO: Se instruye al Departamento de Prensa para que informe a las y los habitantes a través de la página web institucional y las redes sociales los términos del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las trece horas con cincuenta minutos del día primero de diciembre de 2020. **CATALINA CRESPO SANCHO,**
Defensora de los Habitantes de la República.